Ley No. 27, que prohibe introducir o usar botellas, frascos, vasos u otros recipientes de vidrio en los palcos y graderías de los estadios deportivos.

G. O. No. 8799, del 28 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 27

CONSIDERANDO que la introducción o uso de botellas o francos, vasos u otros recipientes de vidrio en las graderías o palcos de los estadios deportivos facilita la alteración del orden público ya que estos envases pueden ser lanzados contra los participantes en los partidos o juegos o contra los asistentes a los mismos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibido introducir o usar botellas, frascos, vasos u otros recipientes de vidrio en los palcos y graderías de los Estadios deportivos.

Art. 2.— En consecuencia, cualquier persona que infrinja las disposiciones del artículo 1 de esta ley será castigada con prisión correccional de seis días a un mes y multa de RD$6.00 (seis pesos oro) a RD$30.00 (treinta pesos oro), o a una de estas dos penas solamente.

Art. 3.— Los dueños o administradores de los bares o cantinas establecidos en los estadios deportivos estarán obligados a servir los refrescos, licores u otras bebidas que expendan en los palcos y graderías de dichos estadios en basos higiénicos de cartón o papel, so pena de incurrir en las mismas sanciones establecidas en el artículo 2.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 24 de octubre de 1963.

Ley No. 28, que declara obligatoria la enseñanza del cooperativismo.

G. O. No. 8799, del 28 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 28

CONSIDERANDO que dentro de las medidas a tomar para la superación de nuestro subdesarrollo económico, una de las más imperiosas es el incremento del cooperativismo;

CONSIDERANDO que existen condiciones sumanente favorables para el desarrollo de este sistema económico ya que el Estado es dueño o copropietario de numerosas empresas industriales, y que él está en el deber de ofrecer los planeamientos y el encauzamiento de la economía del país, con el fin de alcanzar la mencionada superación;

CONSIDERANDO que el auge del cooperativismo reposa en la existencia del espíritu de asociación y mutua ayuda en el seno de la comunidad;

CONSIDERANDO que el cooperativismo brinda uno de los instrumentos fundamentales para la materialización de ese espíritu, y que su naturaleza y sus beneficios son desconocidos por las grandes mayorías;